



0379 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 11 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0037220-2013 y el Informe N° 644-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001195 de fecha 20 de abril de 2012, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 6-Vitarte declaró improcedente la solicitud de don Marco Antonio Rivas Mendieta, sub director cesante, respecto al pago de la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 040-96;

Que, el señor Marco Antonio Rivas Mendieta interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral, el mismo que se declaró infundado con Resolución Directoral Regional N° 05846-2012-DRELM de fecha 22 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana detectó un error en la Resolución Directoral Regional N° 05846-2012-DRELM, el mismo que se rectificó de oficio a través de la Resolución Directoral Regional N° 07599-2012-DRELM de fecha 28 de diciembre de 2012, consignándose correctamente el nombre del recurrente: "**Marco Antonio Rivas Mendieta**";

Que, la Resolución Directoral Regional N° 07599-2012-DRELM fue notificada el 24 de enero de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 05 de febrero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de revisión que el Decreto de Urgencia N° 040-96 de fecha 20 de junio de 1996, precisa que el pago de pensiones en todos los regímenes pensionarios del Estado se realiza mediante catorce mensualidades durante el año; por ende le correspondería que su pensión sea recalculada en razón a 14 sueldos, según lo dispuesto en el referido Decreto de Urgencia;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 040-96, estableció que las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagados a razón de (14) mensualidades durante el año. El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 1996, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del



Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Legislativo precisa que quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo. Siendo así, el dispositivo legal invocado por el administrado fue derogado y deviene en inaplicable, resultando improcedente la petición del pago de catorce (14) mensualidades durante todo el año;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 07599-2012-DRELM ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don MARCO ANTONIO RIVAS MENDIETA, contra la Resolución Directoral Regional N° 07599-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación